

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de fomento.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta capital los presidentes de las Sociedades *Alianza industrial* y la *Castellarenses*, se servirán dichos individuos presentarse en la citada seccion de fomento en este Gobierno, todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.452 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el suministro de todas las sanguijuelas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada docena, fianza provisional de 183 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto

en la Secretaria todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las doce y media de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 28 de Enero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.676 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca nuevamente á subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 54 céntimos cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.664 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 21 del actual, á la una de la tarde, en el palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los *Diarios oficiales* de 12 y 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 27 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Arca y Benitez.—Berruero.—Ceinos.—Coghen.—Collado.—Estéban Collantes.—Fernando de Velasco.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—García Martínez.—Guerrero Brea.—Leon Medina.—Lois.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Montejo.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Marques de Vivel-Carranza y Valle, (Secretario).—Conde de la Romera, (Secretario).—Total 36.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. D. Ignacio Suarez Garcia, D. Julian Mores y D. José Maria Lopez no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se acordó pasar á la biblioteca tres ejemplares remitidos por la sociedad Económica matritense, del resumen de sus actas y tareas en el año de 1873.

Disponer se remita gratuitamente á la junta de gobierno del ateneo Científico y Literario de Madrid un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se den las gracias á la citada junta por haber remitido, con destino á la biblioteca de esta Corporacion, dos ejemplares de los discursos del Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa en 1858 y 59; otros dos de los del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en 1870, 71 y 73, y las memorias leídas por los Sres. Secretarios del ateneo en 1859, 61, 62 y 63.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones y se adoptaron los acuerdos siguientes.

COMISION DE GOBERNACION.

Disponer sean excluidos del alistamiento para el servicio de la Milicia Nacional, por exceder de la edad de 45 años que como máximun fija el art. 1.º de la Ordenanza, á D. José Antonio Lopez, vecino de esta capital y á D. Angel Ramon Pecul y Perez, que lo es de Vicálvaro.

Pedir informes al Ayuntamiento de esta capital acerca de los extremos que alega D. Enrique Moreno y Martinez, de

Azcoitia, para eximirse del servicio de la Milicia.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se exima del servicio de la Milicia á D. Manuel Ramos Calleja, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, como comprendido en el art. 6.º de la Ordenanza, por haberle dispensado de dicho servicio el citado Tribunal, en razon á las múltiples obligaciones de su cargo; dando cuenta al Gobierno de esta excepcion.

Abierta discusion, el Sr. Garbizo dijo que por muchas que sean las ocupaciones del Secretario del Tribunal, tantas son las del médico, el abogado, el comerciante y otros, y aunque respeta las funciones que dicho señor pueda ejercer, cree no debe exceptuarsele.

El Sr. Marques de Vivel contestó que el dictamen estaba dentro de la ley, y pidió se leyese el art. 6.º de la Ordenanza.

Se leyó dicho artículo, que dice así: «Podrán admitirse como voluntarios á los dispensados que lo soliciten. En cuanto á los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos colegisladores, juzgarán sus respectivos jefes los que puedan desempeñar el servicio sin desatender sus obligaciones. Los que no pertenezcan á ningún cuerpo de milicia, estarán sujetos á lo que prescribe el art. 107.»

El Sr. Somalo dijo debia tenerse presente que muchos querian eximirse del servicio de la Milicia y especialmente las clases conservadoras, y que habia una orden del Ministro de la Gobernacion disponiendo que todos los empleados fuesen milicianos.

El Sr. Silvela manifestó, que con arreglo á la Ordenanza de la Milicia Nacional, se calculaba en unos 80.000 los obligados al servicio en toda la provincia de Madrid, de los cuales sólo habia reclamado unos 40, y en vista de estas cifras no habla para qué hablar de las clases conservadoras: en cuanto al caso actual, la comision no podia reformar, sino aplicar la ley, y el interesado se halla comprendido en el art. 6.º, que atribuye á los jefes de las dependencias la facultad de juzgar los empleados que pueden desempeñar el servicio, y la circular indicada por el Sr. Somalo no obligaba á los empleados á ser milicianos, sino exigia, con el fin de evitar abusos, se pasase nota de los que se exceptuaban, y por eso la comision proponia comunicar esta excepcion

al Sr. Gobernador, para los efectos de la misma circular; pero si la Diputacion queria ser más rigurosa y que figurasen en el alistamiento algunos individuos, aunque fuera nominalmente, podia resolver lo que estimase más oportuno.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Tambien se dió cuenta del dictámen proponiendo se exceptue del servicio de la Milicia á D. José María Pantoja, Secretario Relator de la Sala segunda del Tribunal Supremo, dispensado tambien por el mismo Tribunal y comprendido por tanto en el art. 6.º de la Ordenanza.

Pedida la palabra por el Sr. Garbizo, dijo no era para oponerse al dictámen, pero se le ocurría preguntar si todos los Relatores serian excluidos y si la comision habia formado criterio sobre esto, porque le extrañaba y aun encontraba irritante se eximieran los que tenian más elementos de vida.

Contestó el Sr. Arcas, que la comision no tenia más criterio que la ley, en cuyo art. 6.º estaba comprendido este interesado lo mismo que el anterior; respecto al temor indicado por el Sr. Garbizo, podia estar tranquilo, toda vez que el dia 15 del corriente habia terminado el plazo para presentar esta clase de reclamaciones.

Seguidamente, por un Sr. Secretario, se leyó el siguiente oficio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia lo siguiente:

He dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la sesion extraordinaria y secreta que celebró en el dia de ayer, de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, trasladando la que en 18 del mismo le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que manifiesta la satisfaccion que al Gobierno de la República le ha producido el resultado que se va obteniendo en el ingreso de los mozos sujetos á la reserva en esta provincia y su capital, debido al celo, actividad é inteligencia de su municipio é indicando de paso que la satisfaccion subiria de punto si esta Corporacion, con cuya presidencia me honro, procurara á toda costa cubrir completamente los contingentes de años anteriores, consiguiendo que ingresaran en caja rápidamente los 600 mozos ó más que se hallan sin cubrir plaza por la razon expresada.

Con este motivo se enteró tambien la municipalidad de una circular dirigida en 10 del actual por el referido Ministerio á los Sres. Gobernadores de provincia é inserta en la *Gaceta* de 13 del propio mes, dictando varias y apremiantes disposiciones á fin de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas por los reemplazos de 1869 y 1870, cumplan con este deber.

El Ayuntamiento de Madrid, despues de consignar en sus actas y de acordar que por el digno conducto de V. E. se exprese su gratitud al Gobierno de la República por tan delicada atencion, tanto más de agradecer, cuanto que la municipalidad cree sólo haber cumplido con su deber, se permitirá rectificar en primer término la cifra de 600 ó más mozos que se asegura se hallan sin cubrir plaza por el cupo de Madrid, puesto que el cupo que correspondió á esta capital en 1869 fué de 313 mozos, únicos que no se han entregado ni redimido contrayendo entónces el Ayuntamiento,

de acuerdo con el Gobierno, el solemne compromiso de hacerlo; habiéndolo hecho á metálico de la totalidad del cupo de 1870, cuyas cartas de pago fueron remitidas por la Diputacion provincial y existen la mayor parte en su poder y otras en el de los interesados; y teniendo cubiertos los cupos correspondientes á los siguientes años de 1871 y 1872.—Rectificada esta equivocacion y ocupándose sólo del descubierto por el reemplazo de 1869, el Ayuntamiento, entidad moral que á todo sobrevive y que acepta sus compromisos por lo mismo, cualquiera que sea la época de que procedan, no podrá consentir, aun bajo la hipótesis de que la circular citada se refiriese á Madrid, que se persiguiese, se hiciese ingresar en filas ó se declarasen prófugos á unos mozos que en manera alguna habian tratado de eludir la ley, y que bajo la formal garantía y solemne promesa que su Municipio les hiciera de redimirles del servicio de las armas, habrán, despues de trascurridos cinco años, tomado estado, estableciéndose y fijando su porvenir, creyéndose justamente exentos de semejante responsabilidad.—Bajo este punto de vista el Ayuntamiento consideró que la cuestion era gravísima, pudiendo hasta entrañar otra de orden público, en razon á que no se trataba ya de un crédito de mayor ó menor importancia y más ó menos realizable que á su favor y en contra del Municipio tuviese el Estado, asunto de fácil resolucion dadas las buenas relaciones que entre ambas entidades median, y por eso acordó el nombramiento de una comision, que bajo mi presidencia, se acercase al Gobierno, aclarase los hechos y viese el alcance y la aplicacion que tuviera la precitada circular.

En este dia ha evacuado su cometido la comision, y como era de esperar, ha tenido la satisfaccion de oír de los labios autorizados del Gobierno de la República por medio de sus Ministros de Gobernacion y Guerra, que la mencionada circular no comprendió al Ayuntamiento ni al pueblo de Madrid, que se halla exceptuado de la responsabilidad de aquel acto en virtud del bill de indemnidad que obtuvo de las Cortes Constituyentes de 20 de Agosto de 1870, y que respecto de esta cuestion, planteada en el terreno de un crédito, se halla dispuesto á entenderse directamente con el Municipio.

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su inteligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1874.—Marques de Sardoal.»

Asimismo se dió lectura de la circular del Ministerio de la G. bernacion, fecha 10 del corriente, publicada en la *Gaceta* del dia 13, disponiendo que las Diputaciones provinciales procedan á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, cuya revision terminará antes del 15 del mismo mes.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente manifestó que, como veía la Diputacion, el oficio del Ayuntamiento habia aliviado el peso que echaba sobre la Comision provincial la circular de 10 de Febrero, toda vez que dicha Comision, cuyo celo y asiduidad eran dignos del mayor elogio, consagrada á las operaciones de la actual reserva, era imposible cumpliera en el plazo de dos dias lo prevenido en dicha circular: que el Ayuntamiento habia sido este año el primero á entregar los mozos comprendidos en

la reserva; pero el año de 1869, en vez de hacerlo así, adoptó una medida que podia entenderse como una subrogacion de la obligacion de los mozos al servicio de las armas, comprometiéndose á redimirlos, y aceptado el compromiso por el Estado no habia accion contra dichos mozos; que esto se hizo presente por la comision del Ayuntamiento á los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra, en la reunion á que habia tenido el gusto de asistir, y los Sres. Ministros quedaron conformes, reduciéndose en su consecuencia la cuestion á un crédito á favor del Estado contra el Municipio. Por lo tanto, si le parecia á la Diputacion, pasarian los antecedentes á la Comision provincial para su cumplimiento.

Pedida la palabra por el Sr. Guerrero Brea, dió gracias al Sr. Presidente por las benévolas palabras que habia dirigido á la Comision provincial y manifestó que esta no habia hecho otra cosa que lo que hubieran hecho en su lugar todos los demas Sres. Diputados; y que respecto á la circular del Gobierno y comunicacion del Ayuntamiento, nada tenia que decir despues de las explicaciones del Sr. Presidente.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Asimismo se acordó manifestar al Juez municipal de Alcalá de Henares, que el importe de los libros del Registro civil no debe ser abonado por el Ayuntamiento, sino del producto de los derechos de certificaciones que se expidan en dicho Juzgado, segun dispone el art. 81 del reglamento y disposiciones transitorias del mismo.

Contestar al Alcalde de Valdemoro, que sólo debe exigir derechos por las certificaciones que expida, cuando emanen de actos de aquel municipio, pero no por las de existencia que expida á los pensionistas y retirados, toda vez que en este caso obra por delegacion de otra autoridad.

Negar al Alcalde de Villaviciosa de Odon la autorizacion que solicita para obligar á los traficantes en artículos sujetos al impuesto de consumos, á que hagan la introduccion de los géneros solamente durante las horas de dia, y para practicar reconocimiento en los establecimientos públicos, por oponerse á ello las disposiciones de la ley.

Ordenar al Ayuntamiento de Villanueva de Perales proceda segun se le tiene prevenido, al abono de la cantidad que adeuda á D. Tomas Gomez Sanchez, por sus honorarios como Médico titular; y desestimarsu peticion de que se condone la multa de 7 pesetas 50 céntimos, impuesta al Alcalde, y 3 pesetas á cada uno de los Regidores, la cual harán efectiva en el papel correspondiente.

Fijar el precio á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y guardia civil durante los meses de Diciembre y Enero últimos, en los siguientes:

Mes de Diciembre.

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.	25	
Fanega de cebada.	5	9
Arroba de paja.	36	
Idem de aceite.	11	
Idem de leña.	37	
Idem de carbon.	1	70

Mes de Enero.

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.	24	
Fanega de cebada.	5	50

Peset. Cénts.

Arroba de paja.	37
Idem de aceite.	11 70
Idem de leña.	52
Idem de carbon.	1 50

Dar por retirado, á peticion del señor Torres de Mendoza, individuo de la comision de Gobernacion, el dictámen emitido por la misma en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcalá, solicitando la entrega, para atender á la construccion de escuelas, de 36.670 pesetas del crédito de 289.116, que tiene á su favor en la caja de Depósitos.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 343.531 pesetas 42 céntimos.

Acto seguido se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo, se dió cuenta de la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben, en vista de las criticas circunstancias en que se encuentra el pais con ocasion de la guerra civil, inspirándose en altos deberes de patriotismo, proponen á la Diputacion se sirva acordar:

1.º Que ofrece su leal y patriótico apoyo moral y material al Gobierno para combatir á los carlistas y conservar el orden público.

2.º Que se ofrezca al Gobierno equipar y armar á costa de la provincia, cuatro batallones de la reserva. Madrid 27 de Febrero de 1874.—José Lois é Ibarra.—Ramos Prieto.—Carranza.—Simon Perez.—C. Pelletan.—Eduardo Rojas.—Antonio Rey y Garcia.

El Sr. Lois dijo en su apoyo, que en los momentos criticos por que atravesaba el pais, deber era de todos facilitar al Gobierno los medios suficientes para que pudiera combatir á los enemigos constantes de la libertad y del orden, y no dudaba que la Diputacion aprobaria la proposicion y se hallaria dispuesta á arbitrar más recursos, si fuesen necesarios, á fin de dar por terminada en un plazo breve la guerra civil.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente propuso el nombramiento de una comision que se acercase al Gobierno y pusiera en su conocimiento el acuerdo adoptado por la Diputacion.

Por indicacion del Sr. Luna, se acordó que dicha comision la compusieran los individuos de la mesa en union del Vicepresidente de la Comision provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las siete.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 25 de Febrero de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejo Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

taño con pintas blancas, botinas de becerro, calcetines de algodón y sombrero hongo.

Lo cual se hace saber por la presente llamando á las personas que puedan identificar la del expresado cádaver, á fin de que comparezcan en este Juzgado, donde les serán puestas de manifiesto las ropas que aquel vestía y que han sido recogidas para este efecto.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia de D. Luis Gomez Acevo, se cita, llama y emplaza á Cipriano Lafuente y Julian N, dependientes que fueron de la casa del Excelentísimo Sr. Marques de Perales, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado para celebrar juicio de faltas.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Luis Gomez Acevo.—Lino Villarrubia, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matías Rico, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Amor, que tiene un ojo de cristal, y que se dice habitó en la calle de Jesus y Maria, ignorando el número, que viste capa de paño negro, sombrero hongo, y es como de unos treinta años de edad, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal de oficio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1874.—L. Matías Rico.—El Escribano, José María Y. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Casimiro Torrecilla, que habitó calle del Limon, núm. 7, principal, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en su sala-audiencia, sita en el palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Marzo de 1874.—El Escribano, Gutierrez.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á don Fernando Gonzalez, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 73, principal, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 12 de Marzo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Marta Camarillo y Estéban, que habitó calle de Monserrat, núm. 30, piso segundo, para que al día siguiente al de la insercion de la presente cédula en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por robo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 8 de Marzo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á cuantas personas que en los dias 10 ú 11 de Enero último, que pasando por la calle de la Paz se pudieran apercibir de que solo ó acompañado hubiese un hombre sentado en la acera, desvanecido ó sin sentido, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—V. B.—El Escribano, Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se ha deducido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. José María Aguirre á nombre y en virtud de poder de los señores Magnier Ponilly Brunet y Compañía, de Paris, contra D. Ernesto Capdeville, del comercio de Madrid, sobre devolucion de ocho medias piezas de lienzo y préyas algunas diligencias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Juez Garcia Franco.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 17 de Octubre de 1873.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y proveyendo á lo solicitado por esta parte en su escrito de 15 de Setiembre último, se há por presentada la demanda en él deducida con los documentos en ella mencionados, entreguese la copia presentada de los mismos á don Ernesto Capdeville para que conteste dentro del término de seis dias, y pasado

dése cuenta. Lo mandó y rubricará S. S., de que doy fe.—Está rubricado.—Manuel Viejo.

Y habiéndose practicado varias diligencias en busca de D. Ernesto Capdeville, como no haya sido posible notificarle la preinserta providencia por estar ausente é ignorarse su actual domicilio, se le cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del palacio de Justicia, á contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.—Es copia.—V. B.—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

45—120

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle de Gravina, núm. 19, manzana 307, que tiene un área de 2.824 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 110.800 pesetas á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 13 de Abril próximo á la una de su tarde en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

46—36

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Acordada por esta Excm. Corporacion que se provea mediante ejercicios de oposicion la plaza vacante de Maestro de las escuelas públicas de esta capital dotada con el haber anual de 2.750 pesetas y casa-habitacion, los aspirantes que con arreglo á la real orden de 18 de Mayo de 1865 posean titulo de clase superior y quieran tomar parte en dichas oposiciones, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de mi cargo, sita en las casas consistoriales, en el preciso término de dos meses, contados desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose para el debido conocimiento de los opositores, que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprenden de la primera enseñanza superior.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con motivo de las obras que han de ejecutarse en la casa de la villa, se verificarán los remates de fincas del Estado desde el día 23 del corriente mes, en la tercera casa consistorial, sita en la plaza Mayor, núm. 3.

En el mismo sitio y desde igual día se hará la rifa para los asilos del Pardo, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su

debido conocimiento.—El Alcalde, Marques de Sardoal.

Alcaldía popular de Alcorcon.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el inmediato año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, desde esta fecha, los que pasados no serán admitidas.

Se advierte á los contribuyentes, que conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de traslacion de dominio, no se hará alteracion en el apéndice de riqueza inmueble, si no presentan el documento correspondiente.

Alcorcon 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Domingo Portillo.

Alcaldía popular de Alcobendas.

Debiendo celebrarse el día 15 del corriente á las diez de su mañana la subasta para el arrendamiento de los pastos del baldío del Juncal, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo minimo de 217 pesetas y 90 céntimos, se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Alcobendas 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Dionisio Gomez.—El Secretario, José Parejos.

Alcaldía popular de El Pardo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este sitio, dotada con la asignacion de 1.000 pesetas anuales, pagadas del fondo del municipio por meses vencidos, por asistir á las familias pobres, y unas 1.250 pesetas que vienen á producir las igualas con los vecinos, teniendo además otras ventajas.

El sitio consta de 170 vecinos y se halla á 14 kilómetros de Madrid.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en el presente término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El Pardo 18 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Leon Martin Botello.

Alcaldía popular de Montejo.

Con autorizacion superior se subastan los pastos y monte de roble bajo del prado Balladar, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y tipo de 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo Abril á las doce de su mañana en esta casa consistorial, con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Montejo 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Segundo de Frutos.